

Aldama, Tamaulipas a 08 de noviembre 2012.

OFICIO: TESORERIA 0053/2011-2013.

**ASUNTO: INICIATIVA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
APLICABLE AL MUNICIPIO DE ALDAMA PARA EL EJERCICIO 2013.**

Gustavo Rodolfo Torres Salinas

Presidente de la Junta de Coordinación Política
del Congreso del Estado de Tamaulipas.
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Presente.

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el propósito de hacerle entrega de acuerdo al Capítulo VI De las Atribuciones de los Ayuntamientos en su Artículo 49 en la fracción XI la propuesta para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aldama para el ejercicio 2013.

Así mismo, esperando una respuesta favorable agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
TESORERO MUNICIPAL.
ADMINISTRACION 2011-2013.**



c. c. p. Ing. Egidio Torre Cantú. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
c. c. p. C. P. Alfredo González Fernández. Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas.
c. c. p. C.P.C. Miguel Víctor Salmán Álvarez, M.A. Auditor Superior del Estado de Tamaulipas.

CUENTA	CONCEPTO:	DESGLOSE	SUMATORIA	TOTAL
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
4.1	I. INGRESOS DE GESTION			\$ 4,926,420.00
4.1.1	A) IMPUESTOS			
4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 3,662,820.00	
4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 938,400.00		
4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 1,377,000.00		
4.1.1.2	REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 256,020.00		
4.1.1.2	REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICO	\$ 479,400.00		
4.1.1.2	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 612,000.00		
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$ 193,800.00	
4.1.1.7	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 36,720.00		
4.1.1.7	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 44,880.00		
4.1.1.7	GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 16,320.00		
4.1.1.7	GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 30,600.00		
4.1.1.7	GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 22,440.00		
4.1.1.7	GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 28,560.00		
4.1.1.7	RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 14,280.00		
4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS		\$ 25,500.00	
4.1.1.9	BAILES PÚBLICOS Y PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	\$ 15,300.00		
4.1.1.9	ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y CIRCOS	\$ 10,200.00		
4.1.2	B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
4.1.3	C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
4.1.4	D) DERECHOS:			
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		\$ 51,000.00	
4.1.4.1	APORTACION DE LIMPIEZA DE PLAYA	\$ 12,240.00		
4.1.4.1	USO DE LOS BAÑOS DE LA PLAYA	\$ 10,200.00		
4.1.4.1	RENTA DE PALAPAS	\$ 28,560.00		
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		\$ 780,300.00	
4.1.4.3	CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES	\$ 1,020.00		
4.1.4.3	CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	\$ 5,100.00		
4.1.4.3	CERTIFICACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS	\$ 10,200.00		
4.1.4.3	PERMISOS.	\$ 25,500.00		
4.1.4.3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN PREDIAL	\$ 5,100.00		
4.1.4.3	ELABORACIÓN DE MANIFIESTOS	\$ 17,340.00		
4.1.4.3	REV, CÁL, APRO E INSCRIP PLANO DE PREDIO	\$ 5,100.00		
4.1.4.3	REV, CA., APRO E INSCRIP MANIFIESTOS PRO	\$ 5,100.00		
4.1.4.3	AVALÚOS PARCIALES	\$ 81,600.00		
4.1.4.3	DESLINDE DE PREDIOS URBANOS	\$ 25,500.00		
4.1.4.3	DESLINDE DE PREDIOS SUB-URBANOS Y RÚSTI	\$ 15,300.00		
4.1.4.3	ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN NÚM OFICIAL	\$ 10,200.00		
4.1.4.3	LICENCIAS DE USO O CAMBIO DE SUELO	\$ 10,200.00		
4.1.4.3	LIC O AUT DE USO O CAMBIO DE LA CONSTRU	\$ 15,300.00		
4.1.4.3	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$ 5,100.00		
4.1.4.3	LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$ 102,000.00		
4.1.4.3	LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN	\$ 51,000.00		
4.1.4.3	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	\$ 15,300.00		
4.1.4.3	PERMISO DE ROTURA	\$ 20,400.00		

PROYECTO DEL PRESUPUESTO ESTIMADO DE INGRESOS 2013

CUENTA	CONCEPTO:	DESGLOSE	SUMATORIA	TOTAL
4.1.4.3	PERITAJES OFICIALES	\$ 1,020.00		
4.1.4.3	DICTAMEN FACT USO DE SUELO Y LIN URBANIS	\$ 5,100.00		
4.1.4.3	CONSTANCIA TERMINACIÓN OBRAS Y LIBERACIO	\$ 1,020.00		
4.1.4.3	DERECHO OTORGAMIENTO CONCESIÓN PANTEONES	\$ 30,600.00		
4.1.4.3	DERECHOS POR SACRIFICIO DE ANIMALES	\$ 255,000.00		
4.1.4.3	PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS	\$ 61,200.00		
4.1.4.9	OTROS DERECHOS		\$ 102,000.00	
4.1.4.9	EXAMEN DE APTITUD PARA MANEJAR VEHICULOS	\$ 10,200.00		
4.1.4.9	EXAMEN MÉDICO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	\$ 10,200.00		
4.1.4.9	SERVICIOS GRÚA Y/O ARRASTRE DE VEHÍCULOS	\$ 1,020.00		
4.1.4.9	SERVICIOS ALMACENAJE VEHÍCULOS ABANDONADOS	\$ 1,020.00		
4.1.4.9	PERMISO CIRCULAR EN ZONAS RESTRINGIDAS	\$ 45,900.00		
4.1.4.9	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$ 7,140.00		
4.1.4.9	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 1,020.00		
4.1.4.9	SERV RECOLECCIÓN Y TRANS BASURA ESTABLECIMIENTOS	\$ 25,500.00		
4.1.5	E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
4.1.6	F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:			
4.1.6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$ 103,000.00	
4.1.6.1	ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL	\$ 92,000.00		
4.1.6.1	PROFECO. Multas Federales No Fiscales	\$ 6,000.00		
4.1.6.1	PROFEPA. Multas Federales No Fiscales	\$ 1,000.00		
4.1.6.1	SAGARPA. Multas Federales No Fiscales	\$ 1,000.00		
4.1.6.1	SCT. Multas Federales No Fiscales	\$ 2,000.00		
4.1.6.1	SEMARNAT. Multas Federales No Fiscales	\$ 1,000.00		
4.1.6.2	MULTAS		\$ 8,000.00	
4.1.6.2	MULTAS DE JUEZ CALIFICADOR	\$ 1,000.00		
4.1.6.2	MULTA DE ALCOHOLES	\$ 3,000.00		
4.1.6.2	MULTAS DE TRÁNSITO	\$ 4,000.00		
4.1.6.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ -	
4.1.6.8	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -		
4.1.6.8	ACCESORIO DE MULTAS MUNICIPALES	\$ -		
4.1.6.8	ACCESORIO DE MULTAS DE TRANSITO	\$ -		
4.1.7	G) INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
4.1.9	H) INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO			
4.2	II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ 69,739,861.36
4.2.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
4.2.1.1	PARTICIPACIONES		\$ 43,720,962.88	
4.2.1.1	PARTICIPACIONES FEDERALES A ATRAVES DE LA TESORERIA	\$ 35,756,475.58		
4.2.1.1	FISCALIZACION	\$ 2,755,593.75		
4.2.1.1	HIDROCARBUROS	\$ 2,802,348.15		
4.2.1.1	NUEVE ONCEAVOS	\$ 2,406,545.40		
4.2.1.2	APORTACIONES		\$ 25,519,098.48	
4.2.1.2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 11,976,264.72		
4.2.1.2	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 13,542,833.76		
4.2.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS		\$ 499,800.00	
4.2.2.3	DONATIVOS DIF	\$ 51,000.00		
4.2.2.3	DONATIVOS VARIOS	\$ 448,800.00		
4.3	III. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			\$ -
	TOTAL	\$ 74,666,281.36	\$ 74,666,281.36	\$ 74,666,281.36

“PROYECTO TIPO”

“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013”

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Aldama** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2013**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Ingresos de Gestión.
 - a) Impuestos.
 - b) Cuotas y aportaciones de seguridad social.
 - c) Contribuciones de mejoras.
 - d) Derechos.
 - e) Productos de Tipo Corriente.
 - f) Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - g) Ingresos por venta de bienes y servicios.
 - h) Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- II. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudas.
 - a) Participaciones y Aportaciones.
 - b) Transferencias, asignaciones, subsidios y otros ayudas.

- III. Otros Ingresos y Beneficios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	DESGLOSE	SUMATORIA	TOTAL
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
I. INGRESOS DE GESTION			\$ 4,926,420.00
A) IMPUESTOS			
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 3,662,820.00	
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 938,400.00		
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 1,377,000.00		

REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$	256,020.00	
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICO	\$	479,400.00	
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$	612,000.00	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS			\$ 193,800.00
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$	36,720.00	
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$	44,880.00	
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$	16,320.00	
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$	30,600.00	
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$	22,440.00	
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$	28,560.00	
RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$	14,280.00	
OTROS IMPUESTOS			\$ 25,500.00
BAILES PÚBLICOS Y PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	\$	15,300.00	
ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y CIRCOS	\$	10,200.00	
B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
D) DERECHOS:			
DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			\$ 51,000.00
APORTACION DE LIMPIEZA DE PLAYA	\$	12,240.00	
USO DE LOS BAÑOS DE LA PLAYA	\$	10,200.00	
RENTA DE PALAPAS	\$	28,560.00	
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			\$ 780,300.00
CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES	\$	1,020.00	
CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	\$	5,100.00	
CERTIFICACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS	\$	10,200.00	
PERMISOS.	\$	25,500.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN PREDIAL	\$	5,100.00	
ELABORACIÓN DE MANIFIESTOS	\$	17,340.00	
REV, CÁL, APRO E INSCRIP PLANO DE PREDIO	\$	5,100.00	
REV, CA., APRO E INSCRIP MANIFIESTOS PRO	\$	5,100.00	
AVALÚOS PARCIALES	\$	81,600.00	
DESLINDE DE PREDIOS URBANOS	\$	25,500.00	
DESLINDE DE PREDIOS SUB-URBANOS Y RÚSTI	\$	15,300.00	
ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN NÚM OFICIAL	\$	10,200.00	
LICENCIAS DE USO O CAMBIO DE SUELO	\$	10,200.00	
LIC O AUT DE USO O CAMBIO DE LA CONSTRU	\$	15,300.00	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$	5,100.00	
LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$	102,000.00	
LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN	\$	51,000.00	
AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	\$	15,300.00	
PERMISO DE ROTURA	\$	20,400.00	
PERITAJES OFICIALES	\$	1,020.00	
DICTAMEN FACT USO DE SUELO Y LIN URBANIS	\$	5,100.00	
CONSTANCIA TERMINACIÓN OBRAS Y LIBERACIO	\$	1,020.00	
DERECHO OTORGAMIENTO CONCESIÓN PANTEONES	\$	30,600.00	
DERECHOS POR SACRIFICIO DE ANIMALES	\$	255,000.00	
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS	\$	61,200.00	
OTROS DERECHOS			\$ 102,000.00
EXAMEN DE APTITUD PARA MANEJAR VEHICULOS	\$	10,200.00	
EXAMEN MÉDICO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	\$	10,200.00	
SERVICIOS GRÚA Y/O ARRASTRE DE VEHÍCULOS	\$	1,020.00	
SERVICIOS ALMACENAJE VEHÍCULOS ABANDONADOS	\$	1,020.00	
PERMISO CIRCULAR EN ZONAS RESTRINGIDAS	\$	45,900.00	
PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$	7,140.00	
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$	1,020.00	
SERV RECOLECCIÓN Y TRANS BASURA ESTABLECIMIENTOS	\$	25,500.00	

E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			
F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:			
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$ 103,000.00	
ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL	\$ 92,000.00		
PROFECO. Multas Federales No Fiscales	\$ 6,000.00		
PROFEPA. Multas Federales No Fiscales	\$ 1,000.00		
SAGARPA. Multas Federales No Fiscales	\$ 1,000.00		
SCT. Multas Federales No Fiscales	\$ 2,000.00		
SEMARNAT. Multas Federales No Fiscales	\$ 1,000.00		
MULTAS		\$ 8,000.00	
MULTAS DE JUEZ CALIFICADOR	\$ 1,000.00		
MULTA DE ALCOHOLES	\$ 3,000.00		
MULTAS DE TRÁNSITO	\$ 4,000.00		
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ -	
ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -		
ACCESORIO DE MULTAS MUNICIPALES	\$ -		
ACCESORIO DE MULTAS DE TRANSITO	\$ -		
G) INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
H) INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO			
II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ 69,739,861.36
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES		\$ 43,720,962.88	
PARTICIPACIONES FEDERALES A ATRAVES DE LA TESORERIA	\$ 35,756,475.58		
FISCALIZACION	\$ 2,755,593.75		
HIDROCARBUROS	\$ 2,802,348.15		
NUEVE ONCEAVOS	\$ 2,406,545.40		
APORTACIONES		\$ 25,519,098.48	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 11,976,264.72		
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 13,542,833.76		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS		\$ 499,800.00	
DONATIVOS DIF	\$ 51,000.00		
DONATIVOS VARIOS	\$ 448,800.00		
III. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			\$ -
TOTAL	\$ 74,666,281.36	\$ 74,666,281.36	\$ 74,666,281.36

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la acusación o cobro de un recargo a razón de un 3 % por cada mes o fracción que se tarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Artículo 8°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Municipal del Estado, se causaran recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 9°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área Geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS DE GESTION IMPUESTOS

Artículo 10°.- Impuestos Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Artículo 11°.- El Municipio de Aldama, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

Artículo 12°.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los impuestos cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones	1.5 al millar
III. Predios Rústicos	1.8 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	2.0 al millar

Así mismo, se manifiesta el incremento de un 5% en la tabla de valores de los predios urbanos y suburbanos, y en lo que respecta a los predios rústicos el incremento será de un 3% sobre la tabla de valores.

Artículo 13°.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica será de (3) salarios mínimos.

Artículo 14°.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificara el (50%) del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgaran a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 15°.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo, y abril tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 16°.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de éste impuesto una cantidad inferior a 3 salarios mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 17°.- Para los efectos de la educación del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, (30%) al valor catastral;
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, (15%) al valor catastral.

SECCION TERCERA IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 18°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos y privados.
 - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto para recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizara cobro alguno; de carácter familiar 3 salarios mínimos.
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales, y artísticos, y
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes Espectáculos o diversiones:
 - a) Espectáculos de teatro; y
 - b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$1,500.00

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean Organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara un 100% del impuesto respectivo.

DE LOS INGRESOS DE GESTION CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19°.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Artículo 20°.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento y reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las anunciadas en el presente artículo.

Artículo 21°.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

DE LOS INGRESOS DE GESTION DERECHOS

Artículo 22°.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Artículo 23°.- Los derechos que cobrara el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, y
- X. Por los servicios de seguridad pública, y

XI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 24º.- La expedición de certificados y certificaciones generara el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legislación y ratificación de firmas	1 salario mínimo
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos...	1 salario mínimo
III. Carta de no antecedentes policíacos	1 salario mínimo
IV. Certificado de residencia	1 salario mínimo
V. Certificado de otros documentos	1 salario mínimo
VI. Búsqueda y Cotejo de Documentos.	2 salarios mínimos
VII. Dictámenes.	1 salario mínimo
VIII. Actualizaciones.	1 salario mínimo
IX. Permisos.	Hasta 5 salarios mínimos
X. Copia de Manifiesto Simple	1 salario
XI. Copia de Manifiesto Certificada	3 salarios
XII. Copia de Plano Simple	2 salarios
XIII. Copia de Plano Certificada	3 salarios
XIV. Constancia de No adeudo en Predial	1 salario
XV. Calificación de Manifiesto	1 salario
XVI. Ubicación de predios en Cartografía	3 salarios
XVII. Certificación de Cambio de Uso de Suelo	5 salarios
XVIII. Elaboración de Manifiestos	1 salario
XIX. Cotejo de Documentos por cada Hoja	\$10.00 pesos

SECCION SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES.

- a) Revisión, calculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
 1) Urbanos y suburbanos, hasta un 3% de un salario mínimo por metro cuadrado.
 2) Para la Autorización de planos Rústicos se aplicara la siguiente tabla:

1-00-00 HECTAREA	A	10-00-00 HAS.	10 SALARIOS MINIMOS
11-00-00 HECTAREA	A	20-00-00 HAS.	20 SALARIOS MINIMOS
21-00-00 HECTAREA	A	30-00-00 HAS	30 SALARIOS MINIMOS
31-00-00 HECTAREA	A	40-00-00 HAS	40 SALARIOS MINIMOS
41-00-00 HECTAREA	A	50-00-00 HAS	50 SALARIOS MINIMOS
51-00-00 HECTAREA	A	60-00-00 HAS	60 SALARIOS MINIMOS
61-00-00 HECTAREA	A	70-00-00 HAS	70 SALARIOS MINIMOS
71-00-00 HECTAREA	A	80-00-00 HAS	80 SALARIOS MINIMOS
81-00-00 HECTAREA	A	90-00-00 HAS	90 SALARIOS MINIMOS
91-00-00 HECTAREA	A	EN ADELANTE	100 SALARIOS MINIMOS

- b) Revisión, calculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por Los contribuyentes, un salario, y
 b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III. AVALUOS PARCIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar. Así mismo, el resultado del cálculo del avalúo no podrá ser inferior a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
 b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 1) Terrenos planos desmontados, un salario;
 2) Terrenos planos con monte, 1.5 salarios;
 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 2 salarios;
 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 salarios, y
 5) Terrenos accidentados, 3 salarios.
 c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del Predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
 d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 8 salarios, y
 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
 e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a

1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 8 salarios;
- 2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y
- 3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

f) Localización y ubicación del predio, 5 salarios.

V.- SERVICIOS DE COPIADO.

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios, y
 - 2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, Hasta tamaño oficio, 50% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 26º.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causaran y liquidaran conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial	1 salario
II. Por licencias de uso o cambio de suelo.	1 Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la Construcción.	1-5 salarios
IV. Por dictamen de factibilidad de uso de suelo	1-10 salarios
V. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación.	1-10 salarios
VI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada M2 o Fracción, en cada planta o piso.	5% de un salario
VII. Por licencia o autorización de construcción o edificación por Cada M2 o fracción	
a) Para casa Habitación menor de 40 metros cuadrados,	10% de 1 salario mínimo
b) Para Edificación mayor a 40 metros cuadrados,	15% de 1 salario mínimo
c) Para Edificación Residencial,	25% de 1 salario mínimo
d) Para Edificación Comercial,	35% de 1 salario mínimo
e) Para Edificación Industrial,	50% de 1 salario mínimo
f) Por movimiento de tierra, conformación, corte o relleno por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso,	1.5% de 1 salario mínimo
g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso,	5% de 1 salario mínimo
h) Por pavimento de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores,	8% de 1 salario mínimo
VIII. Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:	
a) Por Remodelación	
1. Habitacional,	15% de 1 salario mínimo
2. Comercial,	20% de 1 salario mínimo
3. Para Obra Industrial.	40% de 1 salario mínimo

b) Por Demolición		
1. Habitacional,		2.5% de 1 salario mínimo
2. Comercial,		15% de 1 salario mínimo
3. Para Obra Industrial.		20% de 1 salario mínimo
IX. Por la explotación de bancos materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio.		\$6.00 por metro cúbico.
a) Estos derechos se causarán y liquidaran dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su vencimiento de lo contrario se aplicara lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley.		
X. Por la autorización de subdivisión de predios por superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas.		3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios.		Hasta 10 salarios
XII. Por la autorización de relotificación de predios.		3% de un salario por M2 o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:		
a) De piso, vía pública, en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por M2 o fracción.		
b) De calles revestidas de grava conformada, un salario, por M2 o fracción.		
c) De concreto hidráulico, 9 salarios, por M2 o fracción.		
d) De concreto asfáltico, 6 salarios, por M2 o fracción.		
e) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por M2 o fracción.		
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura con las especificaciones y materiales originales utilizados.		
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:		
a. Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por M2 o fracción, por los primeros 10 días. Y 50% de un salario por los días siguientes.		
b. Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por M2 o fracción.		
XV.	Por licencia para la ubicación y escombreras o depósito de residuos de construcción.	10 salarios.
XVI. La división de Copropiedad pagara 5 salarios mínimos sobre adquisición de inmuebles		
XVII. Por la Autorización de Predios Suburbanos y Rústicos se aplicara la siguiente tabla:		

1-00-00 HECTAREA	A	10-00-00 HAS.	20 SALARIOS MINIMOS
10-00-00 HECTAREA	A	20-00-00 HAS.	25 SALARIOS MINIMOS
20-00-00 HECTAREA	A	30-00-00 HAS	30 SALARIOS MINIMOS
30-00-00 HECTAREA	A	40-00-00 HAS	35 SALARIOS MINIMOS
40-00-00 HECTAREA	A	50-00-00 HAS	40 SALARIOS MINIMOS
50-00-00 HECTAREA	A	60-00-00 HAS	45 SALARIOS MINIMOS
60-00-00 HECTAREA	A	70-00-00 HAS	50 SALARIOS MINIMOS
70-00-00 HECTAREA	A	80-00-00 HAS	55 SALARIOS MINIMOS
80-00-00 HECTAREA	A	90-00-00 HAS	60 SALARIOS MINIMOS

90-00-00 HECTAREA	A	100-00-00 HAS	65 SALARIOS MINIMOS
101-00-00 HECTAREA	A	EN ADELANTE	100 SALARIOS MINIMOS

Artículo 27º.- Por peritajes oficiales se causaran 2 salarios. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28º.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causaran y liquidaran en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos.	100 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$3.00 por M2 o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$3.00 por M2 o fracción del área vendible.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 29º.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causaran \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30º.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento,	Hasta 2 salarios, por año.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación.	Hasta 12 salarios
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del estado, hasta 15 salarios.	
b) Fuera del Estado, hasta 20 salarios	
c) Fuera del País hasta 30 salarios	
V. Ruptura de fosa,	Hasta 4 salarios
VI. Construcción media bóveda	Hasta 25 salarios
VII. Construcción de doble bóveda,	Hasta 50 salarios
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	Hasta 25 salarios
IX. Duplicado de título.	Hasta 5 salarios
X. Manejo de restos,	Hasta 3 salarios.
XI. Inhumación de fosa común, para no indigentes,	Hasta 5 salarios
XII. Reocupación de media bóveda,	Hasta 10 salarios.
XIII. Reocupación de bóveda completa,	Hasta 20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, hasta 8 salarios;	
b) Esculturas, hasta 7 salarios;	

- c) Placas, hasta 6 salarios;
- d) Planchas, hasta 5 salarios;
- e) Maceteros, hasta 4 salarios;

**SECCION CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 31º.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causaran y liquidaran de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) ganado vacuno	Por cabeza	\$80.00
b) ganado porcino	Por cabeza	\$40.00
c) ganado ovicaprino	Por cabeza	\$30.00
d) aves	Por cabeza	\$ 5.00

II.- Por uso de corral, por día:

a) ganado vacuno	Por cabeza	\$10.00
b) ganado porcino	Por cabeza	\$ 5.00

III.- Transporte:

- a) descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo.
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo.
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel.
- d) Permiso de traslado por cambio de pastos o potreros, \$15.00 por vacuno, equino, y \$7.00 por porcino y ovicaprino por cada animal.

IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas.

a) ganado vacuno	En canal	\$25.00
b) ganado porcino	En canal	\$15.00

**SECCION QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 32º.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causaran en la forma siguiente:

- I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehiculos en donde existen aparatos marcadores de tiempos, \$2.00 por cada hora o fracción o \$5.00 por tres horas.
- II.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran en derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios;
- III.** En los estacionamientos propiedad Municipal se cobrara por uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionara como sigue:

- a).- se cobrara por multa, hasta 3 salarios
- b).- si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá en 50%.

SECCION SEXTA
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 33°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causaran conforme a lo siguiente.

- I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día, por metro cuadrado o por fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagaran por mes y/o por metro cuadrado o fracción que ocupen diariamente:
 - a) en primera zona, hasta 10 salarios
 - b) en segunda zona, hasta 7 salarios.
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijara los limites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 34°.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehiculos,	\$50.00
II. Examen médico a conductores de vehiculos,	\$100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios.
IV. Por servicio de almacenaje de vehiculos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario.
V. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a lo siguiente:	
a) Vehículos de Carga y/o similares de 3.5 toneladas hasta 8 toneladas, por día 5 salarios mínimos y por mes hasta 50 salarios mínimos.	
b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas, por día 10 salarios mínimos y por mes hasta 75 salarios mínimos.	
c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día 20 salarios mínimos y por mes hasta 100 salarios mínimos.	
d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagara conforme a lo	

siguiente: hasta 20 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada

La dirección de tránsito y Vialidad determinara las rutas y horarios por las cuales los vehiculos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCION OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS.

Artículo 35°.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causaran derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
 - b) por cada tanque de 200 litros, \$15.00;
 - c) por metro cúbico o fracción, \$50.00;
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles comerciales, en vehículos del ayuntamiento en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00.
- III. Se cobrara por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) por camión de 12 metros cúbicos	\$90.00	\$2,000.00
b) por camión de 8 metros cúbicos	\$80.00	\$1,400.00
c) por camión de 3.5 toneladas	\$60.00	\$1,000.00
d) por camioneta pick up	\$20.00	\$400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de esta servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el ayuntamiento, se cobrara una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente;
- V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrara una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
 - a) zonas populares, \$5.00
 - b) zonas medias económicas, \$7.00, y
 - c) zonas residenciales, \$10.00

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, no tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 36°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara hasta \$5.00 por M2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un termino de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o realizar la limpieza, se procederá a efectuar al servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 37º.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de mas de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de mas de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

SECCION DECIMA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 38º.- Por la prestación de los servicios de seguridad publica, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$2,400.00
II. En eventos particulares	Por evento	\$200.00

DE LOS INGRESOS DE GESTION DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 39º.- Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

DE LOS INGRESOS DE GESTION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40°.- Comprende el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 41°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán;

- I. Importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.
- II. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- III. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno
- IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**DE LOS INGRESOS DE GESTION
DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 42°.- Los ingresos del Municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- a) Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- b) Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza

**DE LOS INGRESOS DE GESTION
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN
EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 43°.- Comprende el importe de los ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en un ejercicio posterior.

- a) Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- b) Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**CAPITULO IV
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS.**

**SECCION PRIMERA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**

Artículo 44°.- Los ingresos municipales por concepto de las participaciones y aportaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos serán:

- a) Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- b) Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Coordinación Fiscal;
- c) Aportaciones que le correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- d) Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos

SECCION SEGUNDA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS

Artículo 45°.- El Municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos

CAPITULO V
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.

Artículo 46°.- Comprende el importe de los otros ingresos y beneficios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no son propios del objeto del ente público.

Artículo 47°.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.